

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

¡PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 134, correspondiente al día 14 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Para aclarar las dudas surgidas sobre la fecha de entrada en vigor de la Orden de 29 de diciembre de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del pasado enero, y acerca de la forma como debe ser interpretado el párrafo segundo del artículo primero de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada Orden será de aplicación a partir del día 1 de julio próximo venidero, por tratarse de norma complementaria del Decreto cuya vigencia habrá de comenzar en la mencionada fecha; y

2.º Que el párrafo segundo del artículo primero de la Orden citada habrá de interpretarse en el sentido de que cuando el trabajador no hubiera alcanzado un año de servicios efectivos en la Empresa en que se accidentó, o hubiere variado su situación en la misma, tanto en cuanto a su categoría profesional como en lo que se refiere a la cuantía de su renumeración, el cálculo para la determinación del salario que ha de servir de base en la fijación de la renta se efectuará sumando a todas las retribuciones computables percibidas durante el tiempo en que realmente trabajó, con inclusión de las días de descanso dominical o semanal, la parte proporcional que corresponda de las gratificaciones y devengos normales y periódicos a que hubiere tenido derecho en el caso de continuar trabajando. La cantidad resultante se dividirá por el número de jornadas en activo servicio que, dentro de dicho período de tiempo, hubieran dado lugar al percibo de retribución computable.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de mayo de 1949.—Girón de Velasco Ilmo. Sr. Director general de Previsión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 16 de mayo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de 30 días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación el pago, a los Ayuntamientos de esta provincia, de los siguientes conceptos:

Recargos municipales de Industrial del 4.º trimestre de 1948.

Id. id. de Industrial B y C, de de id. id.

Id. id. de Alumbrado de id. id.

Id. id. de Utilidades de id. id.

Id. id. de Paro Obrero de id. id.

Fondo de Compensación del primer trimestre de 1949.

Estos créditos pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, debiendo, en este caso, venir provistos de la credencial o certificado que acredite su cargo, o los individuos que sean designados por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstos presentarse provistos del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no se hicieran efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 13 de mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA

Circular sobre la formación de apéndices al padrón de Urbana

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar los apéndices al Registro Fiscal en las fechas y condiciones que se citan en esta Circular.

Inclusión en los apéndices

En dichos apéndices se incluirán todos aquellos edificios que han variado de propietario, advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta y baja.

Por las Juntas Periciales se procederá a revisar los nombres de los contribuyentes que figuran en el último Padrón, invitando a los verdaderos propietarios a que hagan la oportuna transmisión, comunicando a esta Administración los nombres de aquellos contribuyentes que se negaren a efectuar la oportuna declaración de propiedad.

También se incluirán en los apéndices todos aquellos edificios reformados, de nueva construcción o derruidos, siempre que los oportunos expedientes hayan sido aprobados por esta Administración.

Plazo para la formación de los apéndices

Los apéndices al Registro Fiscal deberán estar formados el día 15 de junio próximo, debiendo ser expuestos al público (no hay necesidad de publicación en el B. O.) y remitiéndolos a esta Administración inexcusablemente antes del día 30 de dicho mes.

Documentos que han de acompañarse a los apéndices

Resumen de Riqueza, en el que, por separado, figurarán las cantida-

des que corresponden a las fincas que tributan por exc. der el líquido imponible de 25 pesetas, el de las que no tributan por no llegar a 25 pesetas, y el total de ambas partidas.

Certificación de no existir alteración en las fincas exentas perpetuamente.

Certificación de no existir variación en las fincas exentas temporalmente.

Certificación de que, examinado el término municipal, no figura ninguna finca SIN TRIBUTAR.

Certificación de que todas las fincas figuran a nombre de sus verdaderos propietarios.

Certificación final de exposición al público, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, las cuales, de haberse presentado, se acompañarán al apéndice.

Reintegro que han de llevar

Los apéndices de riqueza urbana, que deben ser formados por duplicado, se reintegrará cada pliego con un timbre móvil de 25 céntimos y también con 25 céntimos cada certificación.

Nota aclaratoria

1.ª Los Ayuntamientos que tengan remitidos a esta Administración expedientes de altas o bajas, no ultimarán la confección del apéndice en tanto no reciban de estas oficinas la oportuna aprobación de los mismos.

2.ª Los Ayuntamientos que estén confeccionando expedientes de alta o baja, o que hayan de proceder a la confección de los mismos, lo comunicarán a esta Administración, a fin de que les sea concedido el oportuno plazo sin incurrir en responsabilidad.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género, mandarán el apéndice NEGATIVO, pero acompañado de todas las certificaciones e incluso el resumen de riqueza igual que los demás Ayuntamientos.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, la mayor diligencia en el cumplimiento de esta Circular, evitando, con ello, la imposición de sanciones, que serán exigidas una vez pasado el plazo de presentación.

Burgos 14 de mayo de 1949.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Jefatura Agronómica

Servicio Nacional de la Patata de Siembra
Circular.

Precios que han de percibir los agricultores colaboradores con las entidades concesionarias por la producción en esta provincia de patata seleccionada y certificada de siembra durante la campaña próxima.

Según ha acordado el Instituto Nacional para la producción de semillas selectas, los sobrepuestos que han de percibir los agricultores colaboradores de las entidades concesionarias de esta provincia de Burgos, por la producción de patata seleccionada y certificada durante la campaña 1949-50, serán los siguientes:

Patata tardía, 0'45 pesetas kilogramo.

Patata medio tiempo, 0'60.

Patata temprana, 0'65.

Estos sobrepuestos son sobre la patata de consumo, que tiene a su vez los siguientes precios, según Orden ministerial de 2 de abril de 1949:

Hasta 31 de diciembre de 1949, 0'80 pesetas kilogramo.

Desde 1.º de enero a 19 de febrero de 1950, 0'85.

De 20 de febrero en adelante, 0'90.

Las diversas variedades de patata seleccionada de siembra quedan clasificadas de la siguiente forma:

Variedades tardías.—Alava, Arlucea, Sergen, Kerr's Pink, Up-to-date, Alpha, Broendeslew, Deodara, Industrie, Konsuragis, Basabe, Wekaragis, Bezana, Voran y Wilpo.

Variedades semitempranas.—Gauña Blanca, Gobia, Sabina, Arran-Banner, Furore, King Edwar, Eigenheimer, Alma, Record, Ostbote, Revelander, Bona y Heida.

Variedades tempranas.—Palogan, Iturrieta temprana, Alegría Oro, Royal Kidney, Majestic, Fruhgold.

Si hubiera necesidad de incorporar en el transcurso de la campaña algunas variedades, éstas serán clasificadas por el Servicio de la Patata de Siembra.

Respecto a los precios de la patata original, certificada y de multiplicación, regirán los mismos sobrepuestos sobre la patata seleccionada que en la campaña anterior, es de-

cir, para la original el 30 por 100, id, certificada el 20 por 100 y de multiplicación el 10 por 100.

Burgos 14 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. D., Prudencio Ortiz Novales.

Delegación Provincial de Trabajo

A fin de aliviar, en lo posible, la situación de los Refugiados Extranjeros e Indigentes, y por haberlo ordenado así la Superioridad, todas las Empresas a quienes pueda interesar, deberán remitir a esta Delegación de Trabajo, en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, relación de las vacantes del personal técnico o especializado que en las mismas existan, a fin de que sean cubiertas por personal extranjero capacitado.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 10 de mayo de 1949.—El Delegado de Trabajo,

Providencias Judiciales

Belorado

EDICTO

D. Manuel Sáenz Adán, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a petición de don Saturnino Solórzano Barga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ocón de Villafraña, sobre declaración de herederos abintestado por fallecimiento de su hermana de doble vínculo doña Modesta Solórzano Barga, ocurrido en dicho pueblo el día 17 de abril del año en curso, siendo viuda de don Félix Barrio Zamora, de cuyo matrimonio único contraído, no deja descendientes, careciendo asimismo de ascendientes; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente edicto para su inserción en el B. O. de esta provincia de Burgos, y fijación en los sitios a que dicho artículo se refiere, anunciando la muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, que son sus tres hermanos, de doble vínculo, don Saturnino, doña Raimunda y don Paulino Solórzano Barga, por lo que se llama a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el B. O. expresado, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Belorado a 11 de mayo de 1949.—El Juez de primera instancia, Manuel Sáenz Adán.—El Secretario, Hermenegildo Sánchez.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de reparación del firme con macadám ordinario de las carreteras y kilómetros que a continuación se expresan:

Destajo número 1.—Designación de la obra: C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma, kilómetros 82 al 86; importe máximo del destajo, 135.163'25 pesetas; Depósito para optar al concurso, 2.750 y fianza, 5.500.

Destajo número 2.—Designación de la obra: C. C. de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, kilómetros 6'800 al 10; importe máximo del destajo, 130.420'90 pesetas; Depósito para optar al concurso, 2.650, y fianza, 5.300.

Destajo número 3.—Designación de la obra: C. N. de Vinaroz a Victoria y Santander, kilómetros 153 al 162; importe máximo de destajo, 92.323'82 pesetas; depósito para optar al concurso, 1.900 y fianza, 3.800.

Destajo número 4.—Designación de la obra: C. L. de Alar del Rey a Sasamón, kilómetros 13 al 24; importe máximo del destajo, 90.148'56 pesetas; depósito para optar al concurso, 1.850 y fianza, 3.700.

Destajo número 5.—Designación de la obra: C. C. de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, kilómetros 3,832 al 7 y 12 al 16'523; importe máximo del destajo, 101.496'01 pesetas; depósito para optar al concurso, 2.050 y fianza, 5.100.

Destajo número 6.—Designación de la obra: C. N. de Quintana Martín Galíndez a la Estación de Calzada, kilómetros 1 al 7; importe máximo del destajo, 48.640'79 pesetas; depósito para optar al concurso, 1.000 y fianza, 2.000.

Destajo número 7.—Designación de la obra: C. C. de Segovia a Aranda de Duero, kilómetros 13 al 23'462; importe máximo del destajo, 103.296'84 pesetas; depósito para optar al concurso, 2.100 y fianza, 4.200.

Destajo número 8.—Designación de la obra: C. L. de Trespaderne a Mercadillo, kilómetros 5 al 19; importe máximo del destajo, pesetas 177.789'69; depósito para optar al concurso, 3.600 y la fianza, 7.200.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, 3, donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura hasta las trece horas del día 14 de junio próximo, y la apertura de las mismas se efectuará ante Notario, a las once horas del día siguiente.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien presente condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Dichas proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final y se reintegrarán con una póliza de 4'50 pesetas y un sello móvil complementario de 0'25, y se presentará en sobre cerrado y acompañado de haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el depósito para optar al concurso.

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 14 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., con domicilio en...., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número.... de las obras...., se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo con una baja del.... por ciento (en letra) sobre el importe del mismo, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del proponente).

Carreteras.—Conservación

ANUNCIOS

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista don Andrés Adrover Merino, con domicilio en Piña de Campos (Palencia), para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la C. L. de Villahoz a Pampliega, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de

jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación en este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 13 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Restituto Temiño Sáiz, con domicilio en esta capital, Puebla 46, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 2 al 5 y 6 al 8 de la C. L. de Villadiego a Aguilar de Campó, y de los kilómetros 26 y 27 de la C. L. de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 13 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Juan Angel Martínez de Morentín, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para desviar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios, de Quintanilla Escalada a Burgos, en su trozo comprendido entre éste último punto y las proximidades de Villatoro, al objeto de que la terminación de la misma se efectúe en la Subestación propiedad de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» en vez de hacerlo en la Central Térmica de Las Calzadas.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar, y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera del Estado de Burgos a Aguilar de Campó y el F. C. Santander Mediterráneo, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A. para desviar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios de Quintanilla Escalada a Burgos, en su trozo comprendido entre éste último punto y las proximidades de Villatoro, al objeto de que la terminación de la misma se efectúe en la Subestación propiedad de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» en vez de hacerlo en la Central térmica de Las Calzadas.

En consecuencia se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica so-

bre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el 15 de septiembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos D. Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las instalaciones.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea y cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el día 18 de marzo de 1947, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a No se permitirá que la línea objeto de este proyecto se tienda sobre edificios.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los que limitan los cruces con la carretera del Estado, provinciales y caminos municipales, y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En el cruce de la línea con el ferrocarril Santander Mediterráneo se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las de Ley de 23 de marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a las instalaciones, la sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar la instalación solicitada.

d). Los postes interesados que

limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar.

Estos apoyos debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a un quinto de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 50 mm² y de una resistencia superior a 40 kgs./mm².

La línea de energía eléctrica en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por base o conductor, a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado, será el indicado en el plano que se acompaña.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cinco meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

9.^a El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

10. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe

de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con las pólizas y pago en metálico, conforme se determina en el apartado 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 27 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

DIPUTACION PROVINCIAL.— SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Moradillo de Roa, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado con fecha 12 de abril la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 16 de mayo, y hora de las doce, en la sala del Juzgado de Moradillo de Roa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Moradillo de Roa y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y Pregón.

Teniendo notificado a los deudores, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

(Conclusión).

Hros. de Calixto Sanz Rincón.—Una finca en el polígono 9, parcela 33, paraje «El Frial», de 12 áreas, linda N. camino Valtiendas, S. Teresa Rodríguez y E. y O. Gregorio García, en 237'60.

Isidro Sanz Rincón.—Una finca en el polígono 10, parcela 500, paraje «Campijones», de 50 áreas y 80 centiáreas, linda N. Manuel Sanz, S. y E. Julián García y O. Lorenzo Sanz Rincón y otro, en 101'60.

Julián Sanz Rincón.—Una finca en el polígono 10, parcela 257, paraje «Comenares», de 49 áreas y 84 centiáreas, linda N. Esteban González, S. María Sanz, E. Antonina Pérez y O. Félix Guijarro, en 1.406'20.

Lorenzo Sanz Rincón.—Una finca en el polígono 11, parcela 446, paraje «Carravilla», de 1 área y 65 centiáreas, linda N. Delfina Salvador, S. camino, E. Vn.º Molinillos y O. camino Cogorra, en 62.

Hros. de Patricio Sanz Rincón.—Una finca en el polígono 18, paraje

la 301, paraje «Hoyadas», de 41 áreas y 20 centiáreas, linda N. Félix Guijarro, S. Genaro Veros, E. carretera Cantalejo y O. camino Fuentecén, en 815'80.

Miguel Sanz Sanz.—Una finca en el polígono 11, parcela 711, paraje «Chorrón», de 10 áreas y 60 centiáreas, linda N. Manuel Sanz Sanz, S. Santiago Paez, E. Manuel Sanz Sanz y O. camino Sequera, en 209'80.

Juan y Manuel Sanz Sanz.—Una finca en el polígono 18, parcela 42, paraje «Hoyadas», de 3 áreas, linda N. Isaac García, S. Filomena Peralta, E. arroyo y O. carretera Cantalejo, en 59'40.

Julián Sanz Sanz.—Una finca en el polígono 7, parcela 976, paraje «Valdenaya», de 12 áreas y 50 centiáreas, linda N. Patrocinio Abad, S. camino Prado, E. Gregorio García y O. Faustino Sanz, en 393'60.

Santiago Sanz Santoral.—Una finca en el polígono 8, parcela 433, paraje «Lomas», de 13 áreas y 40 centiáreas, linda N. Alfonso Arroyo, S. Hros. de Eliseo González, E. Filomena Peralta y O. Santiago Sanz, en 107'20.

Pedro Sanz Serrano.—Una finca en el polígono 18, parcela 227, paraje «Hoyadas», de 20 áreas y 20 centiáreas, linda N. Adolfo Salvador, S. Anastasio Peral, E. Juan Antonio Sanz y O. carretera Cantalejo, en 400.

Petra Sanz Sualdea.—Una finca en el polígono 8, parcela 404, paraje «Blancares», de 1 hectárea, 27 áreas y 40 centiáreas, linda N. Faustino Buenhombre, S. Santiago Sanz, E. Pedro Mayor y O. Juan Gil, en 1.900'80.

Faustino Sanz Zúñiga.—Una finca en el polígono 5, parcela 92, paraje «Praderas», de 28 áreas, linda N. Santiago Cabañas, S. Catalina Merino, E. Emilio de Diego y O. Ayuntamiento, en 1.052'80.

Vicente Serrano Buenhombre.—Una finca en el polígono 8, parcela 192, paraje «Valdenaya», de 5 áreas, linda N. Francisco Arroyo, S. camino Prado, E. Juan Arroyo y oeste Francisco Arroyo, en 395.

Luisa Serrano Domingo.—Una finca en el polígono 6, parcela 189, paraje «Murrianas», de 11 áreas y 70 centiáreas, linda N. y S. Ayuntamiento, E. Andrés Buenhombre y O. Ayuntamiento, en 22'80.

Hros. de Santos Serrano Esteban.—Una finca en el polígono 17, parcela 613, paraje «Majada Vacas», de 20 áreas y 50 centiáreas, linda N. Bonifacio Plaza, S. Valentín Serrano, E. Fortunato Pérez y O. Juan de Diego, en 406.

Braulio Serrano García.—Una finca en el polígono 6, parcela 238, paraje «Cabezadas», de 38 áreas, linda N. Pablo de Frutos, S. Eladio Plaza, E. Pablo de Frutos y O. Valentín Calle, en 76.

Gregorio Serrano García.—Una finca en el polígono 18, parcela 90, paraje «Hoyadas», de 32 áreas y 90 centiáreas, linda N. Anastasio Peral y Anastasio García, S. Gregorio Serrano, E. arroyo y O. Pablo de Frutos, en 651'40.

Miguel Serrano y Pedro Plaza.—Una finca en el polígono 7, parcela 801, paraje «Guijarral», de 27 áreas y 15 centiáreas, linda N. camino Carraviejo, S. camino Prado, E. desconocido y O. Delfina Salvador, en 1.139'20.

Mercedes Serrano Pecharromán.—Una finca en el polígono 17, parcela 600, paraje «Majada Vacas», de 47

áreas, linda N. Pablo de Frutos, sur Mercedes Serrano, E. Alvaro de Frutos y O. no consta, en 930'60.

Saturnino Serrano Plaza.—Una finca en el polígono 8, parcela 200, paraje «Valdenaya», de 4 áreas, linda N. Paula Bajo, S. Laurentino Serrano, E. Fortunato Pérez y O. Encarnación Serrano, en 184.

Vicente Serrano Sadornil.—Una finca en el polígono 8, parcela 295, paraje «Lamas», de 40 áreas y 40 centiáreas, linda N. Teófilo Ruiz, S. y E. Alfonso Arroyo y O. camino de H. Z., en 1.155'40.

Miguel Serrano Serrano.—Una finca en el polígono 17, parcela 525, paraje «Tallar», de 47 áreas, linda N. Paulino Sanz, S. Manuel Contador, E. Francisco Pecharromán y O. Eladio Plaza y otro, en 329.

Loranzo Veros Adrados.—Una finca en el polígono 8, parcela 43, paraje «Lloengos», de 64 áreas, linda N. Manuel Rincón, S. Máximo Adrados, E. Santiago Sanz y O. Manuel Rincón, en 1.267'20.

Francisco Vicente Parra.—Una finca en el polígono 7, parcela 810, paraje «Guijarral», de 9 áreas y 5 centiáreas, linda N. Filomena Peralta, S. y E. Gordiano Camarero y N. Hros. de Victor Sanz, en 258'80.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Roa de Duero 12 de abril de 1949.—El Agente Ejecutivo, Amancio López Bahamontes.

Anuncios Particulares

